



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00885-00

Se enter a la parte actora de la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de esta ciudad, en la que se manifestó que “*no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado COLOMBIANA DE TEMPORALES*” [archivo 10., cuaderno cautelas E.D.].

Así mismo, se informa a las partes lo comunicado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. [Archivo 8 al 13 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09c6ff085caebca8bbe34095db3d670b4f9a33df4d663d3df92f37a7db32870**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00689-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. **50S-40105221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona sur-, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

2.-) Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con la placa **NCX 494**, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Jhon Alejandro Mayo Rivera.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd58e8868456e34a652caece12bf5871ef9175a7db141ea8f0091bd863582598**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00689-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía en favor de **Wilmer Isaac Villalba Rivera** contra **Nayive Rivera Tovar y Jhon Alejandro Mayo Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Letra de cambio sin número.

1.1.-) La suma de \$100.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 15 de febrero de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir en la oportunidad pertinente sobre las costas.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado José David Pulido Dávila, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

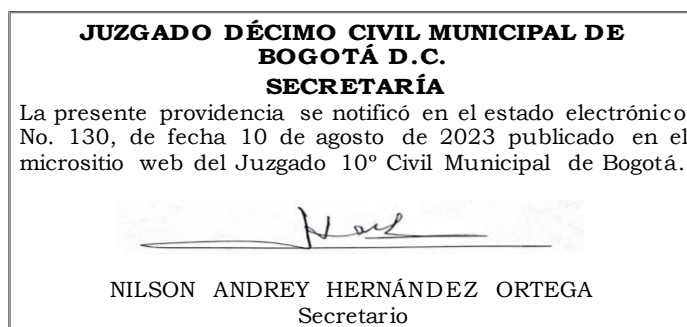
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8c96ec89de1b3f86a40ba42b28fd6e572336548a8a82677d3e32e6898e7d51**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00688-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la orden de pago deprecada. Sin embargo, se advierte que las pretensiones fueron estimadas en la suma de \$4.956.700

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, ofíciase.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya
lugar.

Notifíquese,

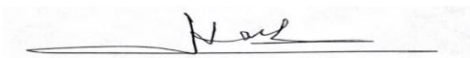
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98d022fbadf3b453d7ff1702db5f00d96d634780874708cad208e742ec7122f**
Documento generado en 09/08/2023 12:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00652-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la pretensión n°. 5° en el sentido de indicar la fecha desde la cual procura el cobro de los intereses, al igual si aquellos deben ser liquidados mensual o anualmente.

2.-) Allegue la liquidación de los intereses de plazo que pretende en el numeral 5° del acápite respectivo.

3.-) Indique el motivo por el que solicita el cobro de intereses “*corrientes o remuneratorios*” respecto a las letras de cambio base de la ejecución.

Lo anterior, porque en la letra de cambio n°2 se pactó un “*interés por retardo*”, el cual no corresponde, en estricto sentido, a intereses de plazo.

De ser el caso, ajuste las pretensiones a la literalidad de los títulos valores.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

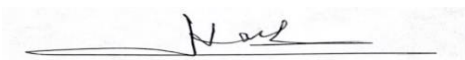
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6c2dba6ba0a4039b5dfd5c05038284618555bb1e484c8a8cd375e8f942cfd2**
Documento generado en 09/08/2023 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00939-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado Alexander López Saldaña, debido a que la notificación efectuada en la transversal 88 n°. 73 A – 25 sur de esta ciudad resultó negativa.

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Alexander López Saldaña, de acuerdo con lo señalado en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar el respectivo término.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad99a0c94289bf1470631179d1e1e8a6ec5a17f4a79fe763eb6e751525a0839**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00983-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitó el emplazamiento de la demandada Betty Arias Rodríguez, en la medida que la notificación efectuada en la carrera 19 n°. 3 – 16 de la Mesa (Cundinamarca) resultó negativa.

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Betty Arias Rodríguez, de acuerdo con lo señalado en los artículos 108 del Código General del Proceso, y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar el respectivo término.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e9fd04be543c944d7ad102ad06b942b01dd879b65ce1f7416bd744100b08a4**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00030-00

Se enteró al ejecutante de la respuesta de Credicorp Capital Colombia S.A., en la cual indicó que la demandante «no se encuentra vinculado como trabajador» de esa compañía [archivo 007 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0b6e4c0f49d168783b3c0693d6904996ce87d669af9bcf9e15790fa355729b**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01245-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Jorge Gómez Cárdenas a la dirección electrónica -jgc196402@gmail.com - [archivo 12 E.D.], la cual fue reportada en el memorial obrante en el archivo 10 de este cuaderno.

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 13 de julio de 2023 [archivo 12 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Jorge Gómez Cárdenas fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

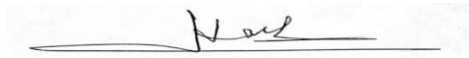
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddab97d9f21fb1e12aa8a555b2245ea4ca4925aca82e0550543d80c5841bb3e**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00456-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Andrés Felipe Silva Duque a la dirección electrónica - asilva@grupolaestacion.com- [archivo 11 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 28 de junio de 2023 [fl. 34., archivo 11 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Andrés Felipe Silva Duque fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

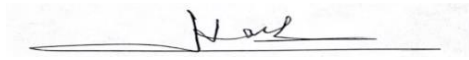
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b23b4d4e834290e9393381b980a4b95463dcddf6d8ab2417392e0a8ce2452b**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00474-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial con el que pretende prestar la caución, en cumplimiento del numeral 5° del auto de 13 de junio de 2023 [archivo 010 E.D.].

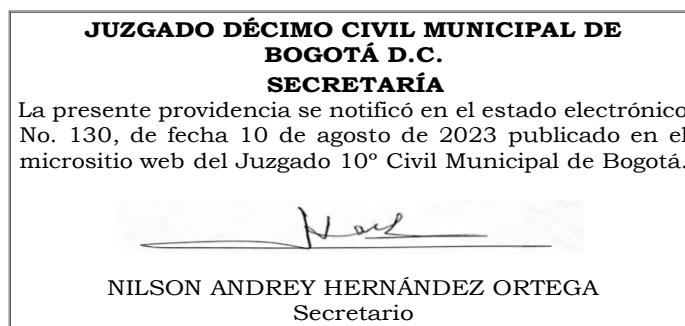
Previo a decidir sobre la aceptación de la caución se requiere a la profesional en derecho para que aporte la respectiva constancia del pago de la prima como se refirió en el auto admisorio de la demanda, y en aplicación de los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e0036891196481ae9d2c81e525a981cae87cb2e9e0780bf29a9d245fb0c9b**
Documento generado en 09/08/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00672-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte del apoderado del acreedor garantizado, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa CZS-758 fue aprehendido en la ciudad de Bogotá [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 20154.
- 3.-) Ordenar al parqueadero SIA S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire inmediatamente el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y a deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

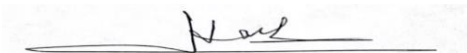
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

RHQS

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb39c752ed8d4998021232171d5836699792d4638badf97b006e0460116b33d
Documento generado en 09/08/2023 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00494-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial en el que solicitó la terminación del proceso por «*PAGO TOTAL Y SATISFACTORIO DE LA OBLIGACIÓN Y ASÍ MISMO EL VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES.*» [archivo 011 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para «*recibir*» [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada en el proceso de la referencia.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjenselas constancias de ley con la anotación de que se canceló totalmente la obligación, y que la demanda fue tramitada virtualmente.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

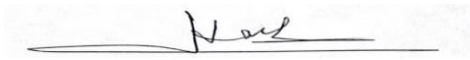
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dcf1bac8fedad3211c2c92142fc54e724dbf546db4fcbdb7b51058a6698ff9f0**
Documento generado en 09/08/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00188-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 470-120956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), el cual fue denunciado de propiedad de la demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243f266c9b5f8194f8979e310cbd088be7967fb0fbb8f6c1cebd326b9d2a1030**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00188-00

Se entra a la parte actora de la respuesta suministrada por la entidad bancaria Bancamía, con motivo de la medida cautelar decretada en este caso [archivo 013, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 603dd1da8c265d10bbe618228ca3d0b92a1f072f0154034447c26a6d3c869b5c

Documento generado en 09/08/2023 12:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00692-00

Se enter a la parte actora de las respuestas suministradas por varias entidades bancarias, con motivo de las medidas cautelares decretadas en este caso [archivos 006 a 016, cdo. 002 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ea115afae419bcd5bee7fd4e275be4e6d5b05218590e7715f98100598c56d9**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00939-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 5 a 16 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 9 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5e9f6ebca25aa4c48b0d2b97970a2af8e74123708df67f869359b74b4db0a3**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00810-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 016 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$67.191.678,65.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f50e5eea3fc1fa40013d2fcb5c45768ccad035b4f22a6553feab96e1c4ebca**
Documento generado en 09/08/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00699-00

En atención a que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado Pablo Emilio Pineda Casas.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para los fines pertinentes, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados como curador *ad-litem* de la parte demandada sociedad Industrial de Confecciones Pueblo Rico S.A.S y José María Acevedo Corrales.
- 4.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 6.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

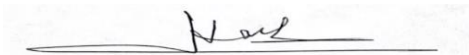
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d66f921b64faa0ac09ddbff23e031ec3576397612b571e7d40b80161a32e178**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00983-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 5 a 21 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c995f4eba7561aa22708fd7a5eb410bece45aa9a906166b0357bdf72462dafa6**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00456-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 5 a 21 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9d44193d1840d796986fa730303910ac1904023837b8506ec0b57850a7389e**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00892-00

Previo a resolver sobre la solicitud que obra en el archivo 20 del expediente, se requiere al apoderado judicial de la parte actora en procura que allegue la solicitud de terminación desde el correo que informó en la demanda, a saber:

El suscrito las podrá recibir en la Carrera 39B # 4-96, Oficina 914 de Bogotá, teléfono: 3123022173, correo electrónico: robertcollazos@hotmail.com

Lo anterior, porque se observa que el memorial fue presentado desde el correo electrónico que se copia a continuación:

ROBERT HERNÁNDEZ <rahc7943@gmail.com>

Jue 3/08/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; giseelcastro@hotmail.com
<giseelcastro@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (55 KB)

Dicha dirección electrónica no corresponde a la informada por el citado procurador judicial.

Para ese cometido, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído (art. 43-3 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda3b7251b75461cfb82254761dcaf75958c8481b5cd356985bf32b4d8f3c6fc**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00037-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, acompañó el certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, el poder que le fue conferido por Frank Wilson García Castellanos en calidad de vicepresidente de Operaciones de dicha entidad con la facultad para recibir, y la Escritura Pública n° 703 de 1 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá [archivo 22 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.-) Terminar el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron, y que la demanda fue tramitada virtualmente.

- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

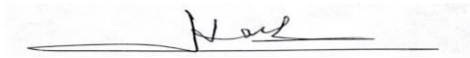
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5db8ceedf0742af396177997876b7e54ac1ac4d9cb1850997e01a71c0315da93
Documento generado en 09/08/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00188-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 024 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$57.431.593,94.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c38de38103ebf9f3fba50984d1740fd77790083e05ede2c6f12036cec8a5a1**
Documento generado en 09/08/2023 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00030-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 025 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

El juzgado verificó los valores anotados en la evocada liquidación, para lo cual utilizó el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó como resultado el valor de \$98.198.349,55, es decir, \$7.634.890,86 menos que lo informado por la parte actora [archivo 028 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$98.198.349,55 m/cte.

Notifíquese,

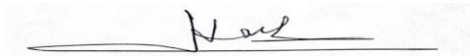
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20740bedaa8e9577de4e06a5bac13c35d4f0624a062f9727e616f8062a3965a7**
Documento generado en 09/08/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00030-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas en cumplimiento del artículo 366 del Código General del Proceso [archivo 023 E.D.].

Sin embargo, de la citada liquidación no se ha corrido traslado a las partes.

En ese orden, se ordena a la secretaría correr traslado de la evocada liquidación, y controlar el término correspondiente.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abff1b02e2d6574dfd8aa97a9a8872d14e3f270bc2a20c26b264f241dc997694**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00651-00

El señor Dayron Fabián Achury Calderón allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 018 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Dayron Fabián Achury Calderón.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

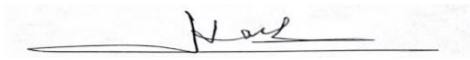
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cd498ba4b561e3209a55e07716dd6e92ce5ade3ea34714d806670a6fe939b1**

Documento generado en 09/08/2023 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00692-00

Para los fines pertinentes, se informa que el demandado Wilmer Armando Villamizar Vega fue notificado del mandamiento de pago por conducto de curadora *ad-litem* [archivos 30, 32 y 33 E.D.].

En el término para ejercer el derecho de defensa, la profesional del derecho contestó la demanda y no propuso excepciones [archivo 035 E.D.].

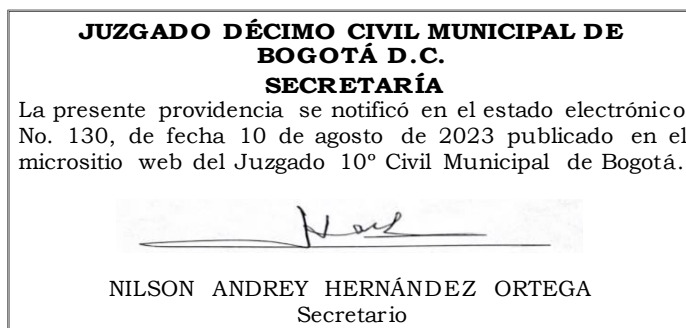
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb351d6f9584021565ffbdd866ef1e70f5d70b18a416ed991e2c55df697e729b**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00885-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la diligencia de notificación efectuada a la sociedad demandada en la calle 33 n°. 6 B – 24, piso 14 de esta ciudad, se requiere a la parte actora con el fin de que aporte el citatorio y el aviso enviado con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así mismo, deberá allegar la constancia expedida por la empresa de mensajería en la que conste la recepción efectiva del citatorio y del aviso.

Lo anterior, porque solo se acompañó copia de unas facturas electrónicas de venta, lo cual no consulta lo dispuesto en las evocadas normas.

Notifíquese,

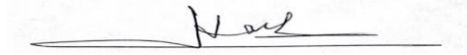
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e078b5e1d611d947f6effd3f9eb3e81f5ab3fd49a8c52708876856a5f5489f5**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00748-00

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el demandado Jean Ryan Palacio Gallardo fue notificado de la orden de pago por conducto de curador *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda, pero no se opuso a las pretensiones [archivo 040 E.D.].

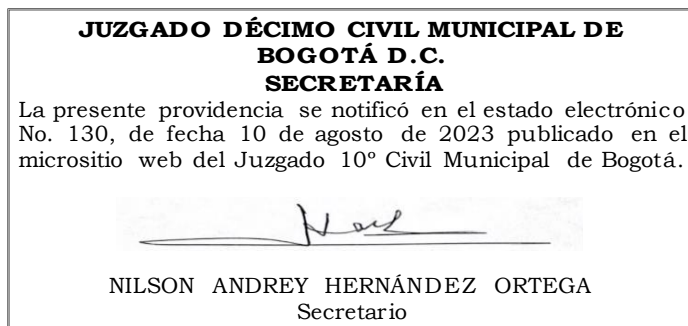
En firme el presente proveído ingrese el expediente al despacho, para continuar el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36227c04738329ab2772d531dbd873bc7c4108db718b4fa066674424949c46d9**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01155-00

El señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 018 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b604951e80b0265c8e1332f9a4fa800b23c7d96053e4f84d8581d0e5b3df3f1**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00412-00

Para los fines pertinentes, se informa que el demandado Carlos Hernando Ramírez Londoño fue notificado del mandamiento de pago por conducto de curadora *ad-litem* [archivos 038 a 040 E.D.].

En el término para ejercer el derecho de defensa, la profesional del derecho contestó la demanda y no se opuso a las pretensiones [archivo 042 E.D.].

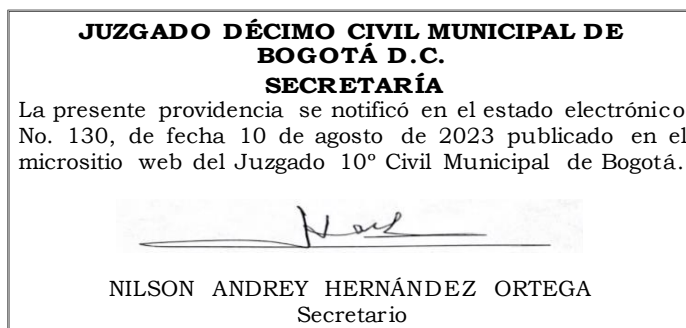
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13af11fae078f56e0bfa9ee5602935e9e7971fd4c56c7af6d95726de304fb12**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00263-00

En atención a que el curador designado guardó silencio respecto al nombramiento, se dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de curador *ad-litem* a la abogada Marisol Fajardo Garavito.
- 2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para los fines pertinentes, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.
- 3.-) Nombrar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados como curador *ad-litem* de la demandada Jenny Stella Romero Dávila.
- 4.-) Fijar la suma de \$200.000 como gastos al auxiliar de la justicia.
- 5.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.
- 6.-) Informar al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad

competente (n°. 7, art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

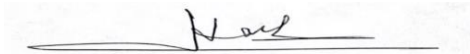
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73715dc1c3c7a8c2fea44872511d1d3858644e0e3b9558ee96564b354edd0ee5**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00887-00

La señora Sandra Patricia Quiñones Palacios allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidadora, debido a que, según indicó, fue nombrada y posesionada en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 042 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidadora a la señora Sandra Patricia Quiñones Palacios.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811fc3e261059afc6da2a6aece9bc18a35a5e31842aece565b2c72d6d7306220**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00844-00

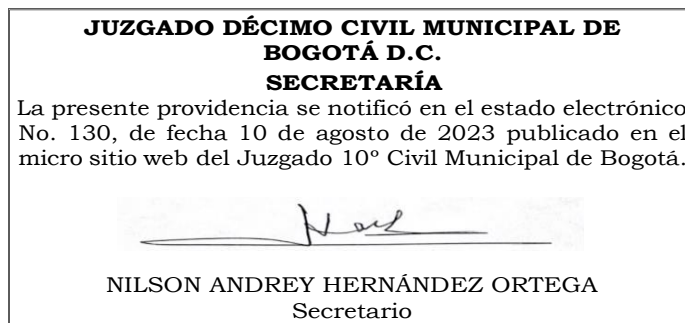
Se reconoce personería a la abogada Alexandra Urrea Monroy como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homóloga Laura Ximena Perdomo Cedeño [archivo 069 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba3f1dc853721149d4577da8de9b4938bc30f3b0e0ffa54e5b62247c29fbe23**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023.

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00844-00

Téngase en cuenta que el demandado Trino García Peña y las demás personas indeterminadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda por conducto de curador *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso la excepción que denominó «*innominada*» [archivo 30 E.D.].

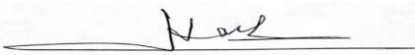
En ese orden, y en atención a que la litis fue integrada en debida forma se corre traslado de la excepción de mérito propuesta a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582fd1579cf8907bf0dc20167db592fe682b45947811b5ea228ac2bae9dcd183**

Documento generado en 09/08/2023 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01307-00

En el auto de 14 de diciembre de 2017 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Araceli Clavijo de Lozano, al igual que se reconoció como herederos a los señores Lucila Lozano Espinosa, José Orminso Lozano Clavijo, Carlos Virgilio Lozano Clavijo, Armando Lozano Clavijo, Luz Stella Lozano Clavijo, Telmo María Lozano Espinoza y María Elsy Lozano de Zamudio.

De igual manera se ordenó incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Proceso de Sucesión, en los términos del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura [fls. 91 y 211 archivo 01 E.D.].

En el proveído de 1 de febrero de 2018 se dispuso la corrección del auto admisorio y, en consecuencia, se ordenó el emplazamiento de los señores Gustavo Lozano Clavijo y José Orninzo Lozano en calidad de heredero y cónyuge supérstite [fl.95, archivo 01 E.D.].

El señor Gustavo Lozano Clavijo fue notificado en calidad de heredero el 11 de mayo de 2018, quien en el presente trámite fue representado inicialmente a través de abogado de amparo de pobreza, y aceptó la herencia con beneficio de inventario [fls. 111, 121, 213, 217 y 248, archivo 01 E.D.].

Por su parte, el señor José Orninzo Lozano fue notificado de manera personal, quien repudió la herencia [fls. 147, 148 y 229, archivo 01 E.D.].

La secretaría cumplió lo ordenado en los proveídos de 11 de diciembre de 2019 y 2 de marzo de 2021, y en tal medida ofició a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, sin que a la fecha dicha entidad haya atendido ese requerimiento.

En cuanto a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá en la respuesta de 3 de diciembre de 2021 señaló que *«consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II por los impuestos recaudados por la Dirección Distrital de Cobro, la sucesión de (los) causante (s) relacionado (s) en el asunto, a la fecha no reporta deuda, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente»* [archivo 056 E.D.].

En el curso del proceso falleció el heredero José Orminso Lozano Clavijo, de manera que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. fueron reconocidos como sucesores procesales a los señores Miryam Lozano Cortés, Tarciso Lozano Cortés, Jaime Alberto Lozano Cortés, Luz Marina Lozano Cortés y Yaqueline Lozano Cortés (auto de 30 de octubre de 2020) [archivo 002 E.D.].

En la providencia de 11 de enero último se ordenó que se cumpla lo señalado en el auto de 14 de diciembre de 2017, en el sentido de incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso [archivo 067 E.D.].

La publicación fue realizada, pero no obra constancia en el expediente.

En ese orden, y de la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque se advierte que la inclusión y notificación de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de

Sucesiones no fue realizada en debida forma, por las siguientes razones a saber:

i.-) No se informó el tipo de sucesión que se adelanta, esto es, “*intestada*”.

ii.-) No se indicó el nombre completo de la causante ni su número de identificación.

iii.-) No fueron incluidos la totalidad de las partes, esto es, el señor Gustavo Lozano Clavijo en calidad de heredero determinado.

Lo anterior, conforme se observa a continuación:

SujetosPrediosArchivosActuaciones					
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4.912.923	ARMANDO LOZANO CLAVIJO	22-01-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.353.581	CARLOS VIRGLIO LOZANO CLAVIJO	22-01-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	356.235	JOSE ORMINZO LOZANO CLAVIJO	15-03-2023
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41.598.344	LUCILA LOZANO CLAVIJO	22-01-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51.640.185	LUZ STELLA LOZANO CLAVIJO	22-01-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	20.837.253	MARIA ELSY LOZANO DE ZAMUDIO	15-03-2023
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.880.449	SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ	22-01-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.380.234	TELMO MARIA LOZANO ESPINOSA	15-03-2023
CITADOS/OFIADOS	SI			TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	15-03-2023

Tampoco se incluyó el auto de 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se inició el proceso de sucesión intestada, ni el proferido el 11 de enero de 2023, mediante el cual se reiteró la orden de inclusión, así:

SujetosPrediosArchivosActuaciones

Ciclo

---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

Total Registros: 0

Páginas: 0 de 0

De tal suerte que en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría que realice en debida forma la inclusión de la sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, realice la notificación de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante Araceli Clavijo de Lozano, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n° 20.902.159 y tuvo como último domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior, bajo los postulados del artículos 108 y 490 del C.G.P., y el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Advertir que el reconocimiento de interesados en el presente trámite se realizará bajo las previsiones de los artículos 491 y s.s. *ibídem*.

3.-) Ordenar a la secretaría requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para que en el término de **10 días** informe el trámite dado al Oficio n°. 0842 de 5 de agosto de 2021, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a4634e0de2b91a382e9753f81791284ef00aee795c5403777352b7ece7115**

Documento generado en 09/08/2023 06:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01307-00

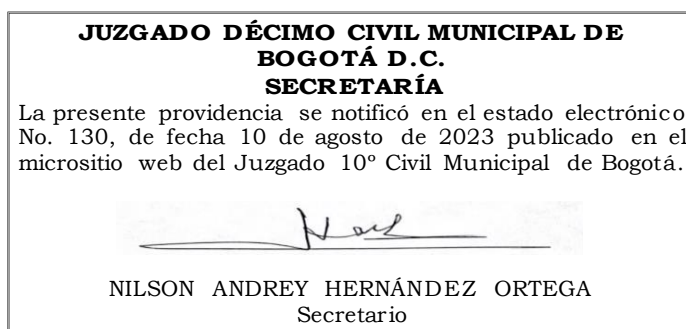
Se enter a las partes lo informado por la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar, en la comunicación con el radicado n°. 20236900398771, mediante la cual devolvió sin diligenciar el despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S – 40138045.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae17241bd2f0172ae3e8f1d556605ea8922032f1c49af07bf8edd9f256e1949**

Documento generado en 09/08/2023 06:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01532-00

Se definen las solicitudes de entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, para lo cual resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1.-) El 13 de agosto de 2020 el endosatario en procuración allegó el acuerdo de transacción suscrito con el ejecutado, en el cual se pactó la terminación del proceso y la entrega de los dineros retenidos a la parte actora o al señor Yeymis Andrés Díaz Virguez.

En procura de dicho cometido se acordó lo siguiente [folio 19, archivo 001 E.D.]:

4. Con este Acuerdo Transaccional solicitamos muy amablemente Señor Juez, mancomunadamente sean elaborados y entregados los títulos judiciales a la parte Ejecutante por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000).
5. Así mismo el excedente de los dineros descontados al Ejecutado, se solicita que sean elaborados para recibir y cobrar al señor YEYMIS ANDRES DIAZ VIRGUEZ, con CC No . 74.381.034 de Duitama.

2.-) Mediante el proveído de 18 de septiembre de 2020 se terminó la ejecución de la referencia por transacción entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., en el cual se dispuso:

*«4. Ordenar la entrega de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, **a favor de la parte demandante** o al autorizado Yeimys Andrés Díaz Virguez a quien se le otorgó la facultad para recibir y cobrar, hasta por el valor de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.550.000) y previa verificación de*

que no exista embargo de remanentes.

*5. Ordenar la entrega del excedente de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, que hayan sido constituidos en razón de las cautelas decretadas en el asunto, **a favor del demandado**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes» [archivo 008 E.D.].*

3.-) En el auto de 17 de noviembre de 2020 se reiteró lo señalado en la providencia que terminó el asunto de la referencia, y se refirió lo siguiente:

*«en el numeral 5° de la aludida providencia se dispuso la entrega del excedente de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, que hayan sido constituidos en razón de las cautelas decretadas en el asunto, a favor del demandado, según lo convenido. Es decir, que cualquier suma de dinero que se encuentre consignada a órdenes del presente asunto, que sobrepase el valor atrás indicado, será entregada **al demandado Laureano Cardozo**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes» [archivo 012 E.D.].*

4.-) En el buzón electrónico de este juzgado se recibió una comunicación del demandado Laureano Cardozo, en la que indicó:

«Teniendo en cuenta el auto del 17 de noviembre 2020 ordena que el demandante le corresponde la suma \$ 5.550.000. Y al demandado el restante del dinero» [archivo 099 E.D.].

5.-) En el memorial de 12 de marzo de 2021 se indicó que el acuerdo para la entrega de títulos se realizaría de la siguiente manera:

«sean entregados los títulos judiciales a la parte ejecutante (...), el valor de cinco millones quinientos cincuenta mil pesos. (\$5.550.000) [sic].

*A su vez solicitamos que al Ejecutado **Laureano Cardoso**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.897.640 del Espinal, le sea entregado el Título Judiciales [sic] por el valor de seis millones doscientos ochenta y ocho mil*

trescientos sesenta y cinco pesos. (\$6.288.365), para un total de \$11.838.365 pesos [archivo 028 E.D.]

6.-) El 24 de agosto de 2021 el demandado Laureano Cardozo falleció, tal como consta en el certificado de defunción visible en el archivo 80 del expediente.

7.-) En el auto de 24 de marzo de 2022 se corrigió el numeral 4 de la providencia que terminó el proceso, en lo relacionado a la suma que se debe entregar a la parte demandada.

En consecuencia, la anterior titular del despacho dispuso lo siguiente en el numeral 4 corregido:

*«la suma que se debe entregar a la **parte demandante** es de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) (según lo estipulado en el acuerdo de transacción allegado el 13 de agosto de 2020) y no como allí se indicó»* [archivo 090 E.D.].

En atención a los artículos 303 y 304 *ibidem* la decisión que adoptó la anterior titular del juzgado cobró ejecutoria, en la medida que no fue recurrida por ninguna de las partes.

En consecuencia, previo a ordenar la entrega de títulos, se informa que los dineros se distribuirán de la siguiente manera:

1.-) El pago de la suma de \$5.500.000 m/cte. al endosatario en procuración Luis Carlos Salcedo Blanco, de acuerdo con el auto de 24 de marzo de 2022, que corrigió el numeral 4 de la providencia de 18 de septiembre de 2020.

Se advierte que, únicamente, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales constituidos a quienes tienen calidad de parte en el proceso de la referencia.

2.-) El pago del excedente de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso al demandado Laureano Cardoso por la suma de \$6.338.365 m/cte. conforme al informe de títulos que obra en el archivo 102 de este expediente.

En ese orden, y en atención al acta de defunción del ejecutado Laureano Cardozo, los dineros correspondientes al demandado serán dejados a disposición de la masa sucesoral en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se requiere al heredero determinado Germán Ricardo Cardoso Ospina, para que indique la autoridad que adelanta la sucesión notarial o judicial del demandado Laureano Cardoso.

De igual forma, se requiere al endosatario en procuración Luis Carlos Salcedo Blanco, para que informe la cuenta bancaria a la que se realizará el depósito correspondiente, para ello deberá adjuntar el certificado bancario actualizado.

Notifíquese,

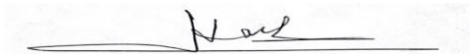
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 130, de fecha 10 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b666a74d7db32faef148374e743b471dca00fa2e2171fe1a88eb9d5a9ae0c677**

Documento generado en 09/08/2023 05:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>